



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 14. Por el que se aprueba la Ley de
Ingresos del Municipio de Armería.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S:

1.- El C. Salvador Bueno Arceo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, presentó el 15 de noviembre de 2018 ante este Poder Legislativo, mediante oficio PM/289/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el Ejercicio Fiscal 2019.

2.- Mediante oficio **DPL/0088/2018** de fecha 22 de noviembre de 2018, suscrito por las Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, se turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa referida en el punto anterior.

A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A

I.- La iniciativa formulada por el Múnicipe señala textualmente lo siguiente:

“PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO.- Que en consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 9º y 87, IV; principios estos que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en sus artículos 17, fracción VII y 45, fracción IV, inciso a), en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado de Colima, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

TERCERO.- Que el Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los elementos económicos **(Ingresos)** necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, así como sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, tiene como propósito el precisar los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Armería, Colima, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos estamos obligados a remitir anualmente al H. Congreso del Estado del Colima para su aprobación, nuestros proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), establece que es facultad y obligación de los ayuntamientos, por conducto de los cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año.

QUINTO.- Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2019 que ahora se presenta a esta H. Legislatura, se apeg a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009; en consecuencia de lo anterior en el artículo 1 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima para el ejercicio fiscal 2019, se incluyen los ingresos programados de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; y está proyectada con base en el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos; de igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, es congruente con lo presentado en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto Estimado de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen variables, mismas que para el ejercicio fiscal 2019 se proyectan de la siguiente forma: un Producto Interno Bruto Nacional 3.6%, Inflación 3.4%, Tipo de Cambio Peso Dólar \$18.84, Precio del Barril del Petróleo \$70.00 Dólares, Tasa de Interés Nominal Promedio de un 7.0%, así como en concordancia con las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, entre otras proyecciones.



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

*Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, la presente iniciativa que se somete a la consideración de esta H. Legislatura considera la evolución en los ingresos del Municipio de Armería, Colima, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2018 y las proyecciones de ingreso para el próximo año 2020 en adición al 2019, lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera y en el oficio número **1304.8./219/2017** emitido por el **Ing. Severo Octavio Grageda Guzmán**, Coordinación Estatal Colima del Instituto Nacional de Estadística y Geográfica que certifica que la población del Municipio de Armería, Colima, a la fecha de elaboración de la presente iniciativa de Ley es de **29,599** habitantes.*

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa incluye las proyecciones e información siguiente:

I.- POLÍTICA DE INGRESO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ARMERIA, COLIMA.

*En atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, La ley del Municipio Libre del Estado de Colima, se prevé que los ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2019, se destinaran a cubrir el gasto público del Municipio de Armería, Colima; y sus aplicación se hará orientada al cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo **2018-2021** del Municipio de Armería, por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Armería, Colima deberá actuar en base a lo siguiente:*

1.- OBJETIVO.

Fortalecer las finanzas públicas del Municipio de Armería, Colima, mediante la ejecución de los actos administrativos que impacten de manera directa en el incremento de los ingresos municipales y con estos se apliquen para brindar mejores servicios públicos en aras del bienestar de las familias Armeritenses.

2.- ESTRATEGIAS.

- a) Promover la actualización de las Leyes y Reglamentos Municipales de índole fiscal y administrativo que infieran de manera directa en la generación de mayores ingresos municipales.*
- b) Promover e incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los sujetos obligados de sus obligaciones fiscales dentro del marco legal aplicable.*
- c) Promover los convenios necesarios con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.*



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

- d) *Ejercer de manera activa la facultad económica coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios.*
- e) *Actualizar de manera periódica el padrón catastral con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales relacionadas.*

3.- META.

Con la implementación de las estrategias anteriormente señaladas, incrementar la recaudación de ingresos de libre disposición para el ejercicio fiscal del 2019, en comparación con el 2018, por lo menos en un 3.60%.

II.- INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2019.

*El Honorable Ayuntamiento de Armería, Colima, estima obtener ingresos para el ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de **\$128'017,415.85 (CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 85/100 M.N.)**, distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:*

I.- INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

a) IMPUESTOS.

*Los ingresos derivados de los impuestos se estiman por la cantidad de **\$7'802,639.54 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.)**, mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero a agosto y las proyecciones de septiembre a diciembre de 2018, el potencial de crecimiento de la recaudación municipal y de la Unidad de Medida y Actualización para 2019.*

b) CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé obtener ingresos por este concepto.

c) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este concepto de ingreso no es objeto de estimación en la presente Iniciativa de Ley.

d) DERECHOS.

*La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar por la cantidad de **\$ 8'857,019.29 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DIECINUEVE PESOS 29/100 M.N.)**, se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero a agosto y las proyecciones de septiembre a diciembre de 2018, el potencial de crecimiento de la recaudación municipal y de la Unidad de Medida y Actualización para 2019.*

e) PRODUCTOS.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Los ingresos por Productos se estiman por la cantidad de **\$438,427.33 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 33/100 M.N.)**, considerando el potencial de ingresos del Municipio de Armería, Colima, por las contraprestaciones que reciba por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

f) APROVECHAMIENTOS.

Los ingresos derivados de los aprovechamientos se estiman por la cantidad de **\$3'432,125.46 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 46/100 M.N.)**, están conformados fundamentalmente por los recargos, multas, intereses, reintegros, indemnizaciones, así como de los ingresos que percibe el Municipio de Armería, Colima, por sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

g) INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

h) PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

De conformidad con la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, este rubro comprende las Participaciones, Aportaciones y Convenios, mismos que fueron estimados en los términos siguientes:

Por concepto de Participaciones Federales o Ramo 28, se prevé obtener la cantidad de **\$ 68'710,967.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, por los siguientes conceptos: El Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación, la Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se cuantificaron en base a la información proporcionada por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, lo anterior originado por la falta de los Criterios Generales de Política Económica y el desconocimiento por parte de la Federación en cuanto al Paquete económico 2019, de esta manera se generó las estimaciones con base a los Ingresos reales de ejercicios anteriores.

El Fondo de Gasolina y Diesel, así como lo correspondiente a tenencia, se calcularon considerando la recaudación real de dichos ingresos de enero a agosto y proyectada de septiembre a diciembre de 2018, así como el potencial de crecimiento para el ejercicio 2019.

Finalmente el Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable, se proyectó tomando como base el comportamiento observado durante 2018, así como la información proporcionada por los entes generadores de este concepto de ingresos.

Por su parte en materia de Aportaciones Federales o Ramo 33, se prevé obtener la cantidad de **\$ 38'399,123.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior se cuantifico en base a la información proporcionada por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima la cual generó las estimaciones con base a los Ingresos reales de ejercicios anteriores, además de las estimadas



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

al cierre del ejercicio fiscal en curso, por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, llamados FAISM y FORTAMUN, respectivamente.

En lo referente a Convenios, se prevé obtener la cantidad de **\$ 377,114.24 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS 24/100 M.N.)**, considerando los siguientes: Convenio de colaboración de recaudación de la Zona Marítimo Terrestre y un convenio con el Estado.

i) INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

No se prevén ingresos derivados de este concepto.

j) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

No se prevén ingresos derivados de este concepto.

k) INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

No se prevén ingresos derivados de este concepto.

II.- RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS.

El entorno macroeconómico previsto para 2019 se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes: I) la postergación de la presentación de los Criterios Generales de Política Económica 2019 así como el paquete económico del Ejecutivo Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2019; II) un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos; III) una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; IV) una plataforma de producción de petróleo menor a lo prevista; y V) un incremento de las tensiones geopolíticas. Lo que puede generar una caída en la RFP y como consecuencia de esto un impacto directo en las Participaciones Federales, en consecuencia de lo anterior se propone la implementación de diversas estrategias con el propósito de generar más recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible un escenario como el planteado anteriormente.

III.- SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

El saldo neto de la deuda pública directa del Municipio de Armería, Colima, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2018, es de **\$ 10'749.146.61 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 61/100 M.N.)**, que se integra de la siguiente forma:

MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE				
BANCO ACREEDOR	SALDO VIGENTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018	NÚMERO DE CRÉDITO	TASA DE INTERÉS ANUAL	FECHA DE VENCIMIENTO
BANOBRAS	\$ 7'939,385.77	7174	TIIE +1.28%	MAYO DE 2028
BANOBRAS	\$ 2,809,760.84	7208	TIIE +1.28%	MAYO DE 2028



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

IV.- RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARCAN EL ULTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL 2019

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Colima del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2019 y los estimados para el resto del ejercicio.

Formato 7 c)

Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE ARMERIA, COLIMA. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (c)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 1 ¹ 2017	Año 2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+HH+J+K+L)					\$ 87,297,985.01	\$ 91,034,008.77
A. Impuestos					\$ 6,479,157.70	\$ 7,507,073.77
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras					\$ -	\$ -
D. Derechos					\$ 7,965,404.57	\$ 8,431,320.39
E. Productos					\$ 451,904.08	\$ 421,589.69
F. Aprovechamientos					\$ 6,070,521.45	\$ 7,122,752.42
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					\$ -	\$ -
H. Participaciones					\$ 65,968,849.96	\$ 67,201,554.50
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					\$ -	\$ -
J. Transferencias					\$ -	\$ -
K. Convenios					\$ 362,147.25	\$ 349,718.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					\$ 34,964,492.00	\$ 36,140,484.00
A. Aportaciones					\$ 33,961,493.00	\$ 36,140,484.00
B. Convenios					\$ 1,002,999.00	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones					\$ -	\$ -
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					\$ 122,262,477.01	\$ 127,174,492.77
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					\$ -	\$ -

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

V.- PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARMERIA, CONSIDERANDO PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONOMICA.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Colima, Col. para el ejercicio 2020 en adhesión al ejercicio 2019.

Formato 7 a)

Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE ARMERIA, COLIMA.						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año 2019 (de iniciativa de Ley)	Año 1 2020	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 89,618,292.85	\$ 90,604,094.07				
A. Impuestos	\$ 7,802,639.54	\$ 7,888,468.57				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -				
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -				
D. Derechos	\$ 8,857,019.28	\$ 8,954,446.49				
E. Productos	\$ 438,427.33	\$ 443,250.03				
F. Aprovechamientos	\$ 3,432,125.46	\$ 3,469,878.84				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -				
H. Participaciones	\$ 68,710,967.00	\$ 69,466,787.64				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -				
J. Transferencias	\$ -	\$ -				
K. Convenios	\$ 377,114.24	\$ 381,262.50				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 38,399,123.00	\$ 38,821,513.35				
A. Aportaciones	\$ 38,399,123.00	\$ 38,821,513.35				
B. Convenios	\$ -	\$ -				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 128,017,415.85	\$ 129,425,607.42				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -				

SEXTO.-Con base a todo lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo éstos los siguientes: de Ingresos provenientes de Impuestos, Derechos, Productos de Tipo



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

*Corriente, Aprovechamientos de Tipo Corriente, Participaciones Federales y Aportaciones Federales; mismos que para el ejercicio fiscal 2019 suman un total de \$ **128'017,415.85 (CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 85/100 M.N.).***"

III.- Atendiendo a ello, los integrantes de la Comisión, previo citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente; por tanto, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se emite el mismo con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud en estudio, conforme lo establecido en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con la fracción II, del arábigo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de las solicitudes, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y fiscalización de los Recursos Públicos, consideramos su viabilidad ya que la Ley de Ingresos del Municipio Iniciador, es el instrumento jurídico que establece los recursos financieros que ingresarán, en ese año a la hacienda pública municipal, provenientes de la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios, así como en su caso financiamientos.

TERCERO.-De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de ***"contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"***.

A su vez, la fracción IV del artículo 115 del mismo ordenamiento supremo, establece la potestad a las legislaturas locales para establecer las contribuciones e ingresos que se harán llegar a la hacienda municipal, mismos que deberán ser utilizados en la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo citado. Por otro lado, el dictamen es el resultado de una Iniciativa formulada conforme al inciso c), de la fracción IV del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

CUARTO.- Esta Comisión hizo uso de sus facultades contenidas en la fracción IV, del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 130 de su Reglamento, por lo que se proponen modificaciones a la iniciativa en estudio, mismas que se exponen a continuación:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Se plantea modificar el artículo 1 en cuanto a la expresión “de libre” que proviene del texto de su iniciadora, como también agregar conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos, los rubros y tipos de ingresos aceptados por la Comisión Nacional de Armonización Contable publicado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018, esto, con independencia de que en la Ley de Ingresos se contemplen todos ellos.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 14

ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Armería, Colima percibirá la cantidad de **\$128'017,415.85 (CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 85/100 M.N.)**, ingresos necesarios para sufragar el gasto público municipal del ejercicio fiscal 2019, mismo que provienen de las fuentes de ingresos señaladas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería vigente, en esta Ley, así como en las leyes o decretos que expida el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, que se establezcan por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y fondos distintos de aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos; mismos que a continuación se detallan:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2019
1.0.0.0	IMPUESTOS	\$ 7,802,639.54
1.1.0.0	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$ 3,578.08
1.1.1.0	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$ 3,578.08
1.2.0.0	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 6,356,373.33
1.2.1.0	IMPUESTO PREDIAL	\$ 6,356,373.33
1.3.0.0	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$ 1,082,852.53
1.3.1.0	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$ 1,082,852.53
1.7.0.0	ACCESORIOS	\$ 359,835.60
1.7.1.0	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$ 352,924.81
1.7.1.1	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 234,310.13
1.7.1.2	MULTAS	\$ 1,104,442.07
1.7.1.3	RECARGOS	\$ 1,180,642.14
1.7.1.5	HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN	\$ -
1.7.1.6	DESCUENTOS EN RECARGOS	-\$ 1,144,331.94
1.7.1.7	DESCUENTOS EN MULTAS	-\$ 1,022,137.59
1.7.2.0	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$ -
1.7.2.3	RECARGOS	\$ -
1.7.3.0	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	\$ 6,910.79
1.7.3.2	MULTAS	\$ -
1.7.3.3	RECARGOS	\$ 6,910.79
1.7.4.0	OTROS ACCESORIOS	\$ -



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

4.0.0.0	DERECHOS	\$	8,857,019.29
4.1.0.0	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$	1,528,095.06
4.1.1.0	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$	1,528,095.06
4.1.1.1	ESTACIONAMIENTO AUTOMÓVILES DE SITIO	\$	13,110.01
4.1.1.2	ESTACIONAMIENTO CAMIONETAS Y CAMIONES DE ALQUILER	\$	63.70
4.1.1.4	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE PROPIEDAD MUNICIPAL	\$	24,819.55
4.1.1.6	USO PARA PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS, AMBULANTES Y TIANGUIS	\$	1,489,874.37
4.1.1.8	OTROS NO ESPECIFICADOS	\$	227.43
4.3.0.0	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$	4,664,161.16
4.3.1.0	SERVICIOS MÉDICOS	\$	6,970.58
4.3.2.0	ALUMBRADO PÚBLICO	\$	3,658,008.44
4.3.3.0	ASEO PÚBLICO	\$	23,454.46
4.3.4.0	CEMENTERIOS	\$	722,108.60
4.3.5.0	RASTRO	\$	248,705.59
4.3.6.0	SEGURIDAD PÚBLICA	\$	4,913.49
4.4.0.0	OTROS DERECHOS	\$	2,493,881.10
4.4.1.0	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$	314,599.76
4.4.2.0	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$	10,944.44
4.4.3.0	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$	1,343,315.87
4.4.4.0	LICENCIAS Y PERMISOS	\$	-
4.4.5.0	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$	397,242.38
4.4.6.0	CATASTRO	\$	202,210.52
4.4.7.0	ECOLOGÍA	\$	6,457.16
4.4.8.0	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$	219,110.97
4.5.0.0	ACCESORIOS	\$	170,881.97
4.5.1.0	MULTAS POR PAGO EXTEMPORANEO DE DERECHOS	\$	-
4.5.2.0	RECARGOS	\$	157,953.11
4.5.3.0	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$	12,928.86
5.0.0.0	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$	438,427.33
5.1.0.0	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$	438,427.33
5.1.1.0	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$	369,581.74
5.1.1.1	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$	-
5.1.1.2	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$	241,411.19
5.1.1.3	FORMAS IMPRESAS	\$	47,958.66
5.1.1.5	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	\$	79,451.73
5.1.1.7	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERIA, DESECHOS Y BASURA	\$	673.05
5.1.1.10	OTROS PRODUCTOS	\$	87.12
5.1.3.0	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$	68,845.59
5.1.3.1	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$	13,453.08
5.1.3.2	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS	\$	3,019.87
5.1.3.3	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$	29,228.36
5.1.3.4	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$	6,236.63
5.1.3.5	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$	16,907.65
6.0.0.0	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$	3,432,125.46
6.1.0.0	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$	3,432,125.46
6.1.2.0	MULTAS	\$	267,129.03
6.1.2.1	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$	494,321.44
6.1.2.2	RECARGOS DE MULTAS	\$	4,525.42
6.1.2.3	GASTOS DE EJECUCION EN MULTAS	\$	167.32
6.1.2.4	DESCUENTOS DE MULTAS	-\$	231,885.15
6.1.9.0	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$	3,164,996.43
6.1.9.1	INTERESES	\$	7,152.69
6.1.9.3	REINTEGROS	\$	181,721.40
6.1.9.5	APOYOS	\$	2,962,326.07
6.1.9.7	OTROS	\$	13,796.27



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

8.0.0.0	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	\$	107,487,204.24
8.1.0.0	PARTICIPACIONES	\$	68,710,967.00
8.1.1.0	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$	43,327,106.00
8.1.2.0	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$	15,582,337.00
8.1.3.0	TENENCIA	\$	911.00
8.1.4.0	ISAN	\$	962,351.00
8.1.5.0	IEPS	\$	981,751.00
8.1.6.0	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$	2,135,837.00
8.1.7.0	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$	2,413,346.00
8.1.8.0	PARTICIPACIÓN ADUANAL 0.136% DE LA RFP	\$	-
8.1.11.0	ARTÍCULO 3-B LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	\$	3,307,328.00
8.2.0.0	APORTACIONES	\$	38,399,123.00
8.2.1.0	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$	19,436,362.00
8.2.2.0	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$	18,962,761.00
8.3.0.0	CONVENIOS	\$	377,114.24
8.3.1.0	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$	2,895.54
8.3.3.0	ZOFEMAT	\$	316,046.44
8.3.4.0	ACCESORIOS ZOFEMAT	\$	58,172.26
8.3.6.0	CONVENIOS DE PROGRAMAS FEDERALES	\$	-
TOTAL DE INGRESOS		\$	128,017,415.85

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, salvo que exista alguna situación justificada o extraordinaria que lo impida, de lo anterior se dará aviso inmediato a la Contraloría Municipal para los efectos legales conducentes, por tal motivo durante el ejercicio fiscal 2019 sólo se podrá disponer de los recursos efectivamente recaudados, en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables vigentes.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3.- Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2019, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por participaciones y aportaciones federales, así como recursos transferidos se percibirán, de conformidad con las leyes, decretos, presupuestos, acuerdos y convenios que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2019 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el último párrafo de los artículos 13, 14 último párrafo y noveno transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición, como los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico; lo anterior en términos de lo dispuesto por la fracción XIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 6.- Durante el ejercicio fiscal 2019 se causarán recargos, por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno de las contribuciones o los aprovechamientos, ya sea en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o los convenios respectivos, dichos recargos se aplicarán por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, aplicando la tasa del 2.25% mensual sobre saldos insolutos. La Tasa señalada en el presente artículo será aplicable por el retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del Municipio de Armería, de los ingresos recaudados, salvo lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- En el Municipio de Armería, Colima, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, durante el ejercicio fiscal 2019 proyecta recaudar y administrar la cantidad de **\$23´492,786.20 (VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.)**. Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Armería, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

ARTÍCULO 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2019, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; así como en el artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 9.- En el ejercicio fiscal de 2019, toda iniciativa o decreto que se presenten a la consideración de la Legislatura local y cuya aprobación disminuya los ingresos municipales establecidos en la presente Ley, previo a su aprobación deberá incluir la estimación del impacto presupuestario de dicha iniciativa o decreto, lo anterior en términos de lo señalado la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 6 seis días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

**C. ARACELI GARCÍA MURO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA
DIPUTADA SECRETARIA**